



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-20051094- -APN-SDYME#ENACOM

---

VISTO el EX-2022-20051094- -APN-SDYME#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogados por Decreto N° 675/24 y Decreto N° 448/25 y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto aludido.

Que el Expediente del Visto documenta la solicitud de aprobación de transferencia de titularidad, mediante aplicación del instituto de tracto abreviado, de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRI443, en la frecuencia 95.9MHz., en la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada a la firma FM 100 SOCIEDAD ANÓNIMA a favor de la firma RADIO MITRE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-59803629-9).

Que la licencia en cuestión fue adjudicada por Resolución N° 1.006-COMFER/99, de fecha 29 de noviembre de 1999, a la firma FM 100 SOCIEDAD ANÓNIMA, confirmada por su similar N° 951-COMFER/00, de fecha 18 de septiembre de 2000 y modificada por su similar N° 169-COMFER/08, de fecha 31 de marzo de 2008.

Que con fecha 8 de octubre de 2009 la firma FM 100 SOCIEDAD ANÓNIMA cedió la licencia antes citada, a favor de la firma INTER RADIOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, posteriormente, con fecha 28 de diciembre de 2017 la última nombrada transfirió la licencia en cuestión a favor de la firma RADIO MITRE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-59803629-9).

Que por su parte, el expediente citado versa también sobre la solicitud de aprobación de las modificaciones de los Artículos 4°, 8°, 9° y 11° relacionados con la duración de la sociedad, el capital social, dirección y administración, garantía de los directores y fiscalización respectivamente, del contrato social.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que “...*Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles*”.

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la solicitud en cuestión atiende el interés público comprometido, a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que la firma RADIO MITRE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-59803629-9) cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 25 y 45 de la Ley N° 26.522 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 y concordantes y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que mediante diversas y sucesivas asambleas societarias la firma RADIO MITRE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-59803629-9) resolvió modificar los Artículos cuarto, octavo, noveno y décimo primero de su estatuto social.

Que las modificaciones introducidas al estatuto social de la nombrada no contradicen las previsiones de la Ley N° 26.522, por lo que resulta procedente su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 25 del Decreto N° 1.225/10, reglamentario de la Ley N° 26.522.

Que por Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este Ente Nacional de Comunicaciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15; N° 89/24, N° 675/24 y N° 448/25.

Por ello,

## EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la transferencia de titularidad, mediante aplicación del instituto de tracto abreviado, de la licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRI443, en la frecuencia 95.9MHz., en la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES, cuyos antecedentes administrativos fueron consignados en los considerandos, adjudicada a la firma FM 100 SOCIEDAD ANÓNIMA, a favor de la firma RADIO MITRE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-59803629-9).

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las modificaciones introducidas a los Artículos cuarto, octavo, noveno y décimo primero del estatuto social de la firma RADIO MITRE SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme las manifestaciones hechas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, la firma RADIO MITRE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-59803629-9) deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución N° 1.230-ENACOM/20.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.